



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 015-2026-SMV/11

Lima, 08 de abril de 2026

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2026010174 y el Informe N° 551-2026-SMV/11.1, emitido por la Intendencia General de Supervisión de Conductas (en adelante, IGSC) de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados (en adelante, SASCM).

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus modificatorias, mediante escrito presentado el 04 de marzo de 2026, Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A. remitió a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV la documentación referida al inicio de la Oferta Pública de Adquisición Previa – OPA Previa, formulada por RBB Salus Holdings Limited, para adquirir un número máximo de 12,907,627 (doce millones novecientos siete mil seiscientos veintisiete) de acciones comunes representativas del capital social de Azzaro Trading S.A., equivalente a la totalidad de las acciones emitidas por el emisor, estando sujeta a la adquisición de un número mínimo de 11,455,821 (once millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintiuno) de acciones comunes de la mencionada sociedad, que representan el 88.75% del capital social de Azzaro Trading S.A.;

Que, habiéndose iniciado la OPA Previa sobre las acciones comunes representativas del capital social de Azzaro Trading S.A., teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, mediante hecho de importancia del 13 de marzo de 2026, Azzaro Trading S.A. hizo de conocimiento del mercado el «Informe de Directorio sobre la Oferta Pública de Adquisición de acciones comunes representativas del capital social de Azzaro Trading S.A.», el cual expresamente señala que «con ocasión de la OPA, el Directorio ha recibido una valorización de la Compañía al 31 de diciembre del 2025, efectuada por la empresa valuadora Lincoln Partners Advisors LLC. Las conclusiones de dicha valorización (...), y según ha sido comentado y revisado por el directorio, el Precio por Acción OPA se encontraría dentro del rango de valor determinado por la empresa valuadora.»; sin embargo, Azzaro Trading S.A. no reveló al mercado el respectivo informe de valorización;

Que, ante la detección de dicha información y considerando lo dispuesto por los artículos 15 y 56, literal g), del Reglamento de Oferta



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, mediante Oficio N° 1240-2026-SMV/11.1 del 24 de marzo de 2026 y Oficio N° 1417-2026-SMV/11.1 del 30 de marzo de 2026, la IGSC requirió a Azzaro Trading S.A., entre otros, incorporar el informe de valorización elaborado por Lincoln Partners Advisors LLC;

Que, mediante hecho de importancia del 31 de marzo de 2026, Azzaro Trading S.A. difundió un documento denominado «Confidential Draft / Project Salus / Discussion Materials» («Borrador Confidencial / Proyecto Salus / Materiales de debate», en español), el cual contiene información tachada, alegando confidencialidad, pero sin presentar ninguna opinión legal que sustente la misma; siendo necesario indicar que, ante dicha situación, teniendo en cuenta los principios de transparencia, desarrollo ordenado del mercado y protección de los inversionistas que sustentan el mercado de valores, así como la relevancia de que exista información suficiente de una oferta pública para la toma de decisiones informadas por parte de los inversionistas, la IGSC consideró que el requerimiento formulado no había sido atendido y que la referida información resultaba relevante en el marco de la OPA Previa sobre las acciones comunes representativas del capital social de Azzaro Trading S.A. formulada por RBB Salus Holdings Limited;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 014-2026-SMV/11 del 31 de marzo de 2026 (en adelante, Resolución de Suspensión), se dispuso —entre otros— (i) suspender la OPA Previa formulada por RBB Salus Holdings Limited, hasta que se determine que no existen supuestos que justifiquen la suspensión de la referida oferta, según lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión; y, que (ii) RBB Salus Holdings Limited adopte las acciones necesarias para que, una vez levantada la suspensión de la oferta, los inversionistas puedan contar con un plazo razonable para analizar la información y adoptar una decisión debidamente informada en el marco de la misma;

Que, mediante hecho de importancia del 01 de abril de 2026, Azzaro Trading S.A. declaró, entre otros, que *«el Informe de Valorización presentado al mercado –pese a que se denomina “Confidential Draft / Project Salus / Discussion Materials”- constituye el informe final y único existente sobre la valorización de Azzaro (negocio Liderman), no existiendo ninguna otra valorización respecto de Azzaro que haya podido ser materia de revisión por el Directorio de ésta última»* y presentó la opinión legal emitida por el señor José Antonio Payet Puccio, en la cual —entre otros— se señala: (i) *«la información que fue censurada en el documento presentado al mercado corresponde exclusivamente a secciones del Informe de Valorización referidas a otros activos e inversiones que no guardan relación con la Sociedad ni con la OPA»*; y, (ii) *«la información relevante para la decisión de los destinatarios de la Oferta ya ha sido adecuadamente revelada al mercado mediante la presentación del capítulo “Liderman Valuation Analysis”»*;

Que, mediante hecho de importancia del 07 de abril de 2026, Azzaro Trading S.A., entre otros, señaló que *«(...) la conclusión y firma de Lincoln Partners que fueron incluidos en el hecho de importancia del 26 de marzo de 2026, provienen de la carta mediante la cual Lincoln Partners remitió el Informe de Valorización a The Carlyle Group –el cual ha debidamente sido publicitado al mercado- (...)»*, adjuntando además la referida carta;

Que, considerando lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

se advierte que, mediante hechos de importancia del 31 de marzo de 2026, 01 y 07 de abril de 2026, Azzaro Trading S.A. ha difundido al mercado de valores —realizando ciertas precisiones— la información sobre la valorización realizada por Lincoln Partners Advisors LLC —mencionada en el «Informe de Directorio sobre la Oferta Pública de Adquisición de acciones comunes representativas del capital social de Azzaro Trading S.A.»—, así como que la referida información se encuentra disponible para los inversionistas, a efectos de que puedan adoptar decisiones informadas en el marco de la OPA Previa sobre las acciones comunes representativas del capital social de Azzaro Trading S.A.;

Que, teniendo en cuenta lo antes indicado, se considera que la suspensión de la OPA Previa formulada por RBB Salus Holdings Limited sobre las acciones comunes representativas del capital social de Azzaro Trading S.A. debe ser levantada y, por tanto, corresponde que dicha oferta se reanude, dejando sin efecto lo dispuesto mediante la Resolución de Suspensión;

Que, sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que la difusión y aclaración de la información relacionada con la valorización realizada por Lincoln Partners Advisors LLC, recién, ha culminado el 07 de abril de 2026, a efectos de que los inversionistas puedan contar con un plazo razonable para analizar la información y adoptar una decisión informada en el marco de la OPA Previa sobre las acciones comunes representativas del capital social de Azzaro Trading S.A., resulta razonable que el plazo de vigencia originalmente establecido en el Prospecto Informativo de la OPA Previa sea ampliado por cinco (05) días de rueda, es decir, al día de rueda (01) restante del plazo de vigencia originalmente establecido se debe adicionar cinco (05) días de rueda; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 43, numeral 26, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la suspensión de la Oferta Pública de Adquisición Previa formulada por RBB Salus Holdings Limited para adquirir un número máximo de 12,907,627 (doce millones novecientos siete mil seiscientos veintisiete) de acciones comunes representativas del capital social de Azzaro Trading S.A., equivalente a la totalidad de las acciones emitidas por el emisor, estando sujeta a la adquisición de un número mínimo de 11,455,821 (once millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintiuno) de acciones comunes de la mencionada sociedad, que representan el 88.75% del capital social de Azzaro Trading S.A., dispuesta mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 014-2026-SMV/11 del 31 de marzo de 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- RBB Salus Holdings Limited es responsable de adoptar las acciones necesarias para que, una vez levantada la suspensión de la Oferta Pública de Adquisición Previa sobre las acciones comunes representativas del capital social de Azzaro Trading S.A., el plazo de vigencia originalmente establecido en el Prospecto Informativo de la referida oferta sea ampliado por cinco (05) días de rueda adicionales, a efectos de que los inversionistas puedan analizar la información y adoptar



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

una decisión debidamente informada; debiendo actualizar los documentos que correspondan.

Artículo 3°.- Comunicar la presente Resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A. para su inmediata difusión al mercado, así como publicar la misma en la Página Institucional de la SMV en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/smv).

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución a RBB Salus Holdings Limited, en su calidad de ofertante; a Azzaro Trading S.A., en su calidad de emisor y sociedad objetivo; a Credicorp Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente de intermediación; a CAVALI S.A. I.C.L.V.; y, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y difúndase.

Carlos Rivero Zevallos
Superintendente Adjunto

Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados